

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1894.*)

NÚM. 2.350.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 120.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44 y 57 de la Ley provincial vigente sobre renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, usando de las facultades que me competen por el párra-

fo segundo del artículo 59 de dicha Ley, convoco á eleccion de cuatro Diputados provinciales para el Domingo nueve de Septiembre próximo en cada uno de los tres Distritos electorales siguientes:

Plaza de esta Capital.

Nava del Rey y Tordesillas.

Medina del Campo y Olmedo.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos Distritos y á cuantos tengan que intervenir en estas elecciones, fijen su atencion en las disposiciones legales que regulan la materia y en el indicador que á continuacion se inserta, en el cual se citan y precisan aquellas á que principalmente han de ajustarse en su procedimiento las operaciones electorales para que sean cumplidas con la mayor exactitud, guardando y haciendo guardar al mismo tiempo el más escrupuloso respeto á los demás preceptos legales, evitando en primer término cualquier abuso ó coaccion que pre-

tenda cometerse, á fin de que el sufragio de los electores sea emitido con la mayor libertad é independencia.

Valladolid 20 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACION DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 20 de Agosto; empieza el periodo electoral con la publicacion en el *Boletin oficial* de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas electorales hasta el día en que la eleccion termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 2 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

El día 2 de Septiembre como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se renne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el artículo 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores. En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

El día 3 de Septiembre, á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

A las siete de la mañana del día 9 se constituye la Mesa de cada Seccion en el local designado para la votacion (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto comienza la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su consti-

tucion las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º.)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de Gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 13 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la anticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

El día 13 de Septiembre como jueves inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del Distrito electoral y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento ú otro local adecuado, y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluidas las operaciones electorales, quedando por lo tanto terminado el periodo electoral.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de Consumos por efecto de la revision ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exi-

jan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el solo hecho de adelantarse ó retratarse la revision favorece ésta ó perjudica los intereses de cada pueblo:

Resultando que por la Real orden de 11 de Febrero mencionada se dispuso que por esa Direccion general se verificase una revision de todos los expedientes en que se hubiese acordado anteriormente baja del cupo de Consumos, para comprobar si aquellos acuerdos responden ó no á los propósitos en que fué inspirado el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 10, regla 3.^a de la de 7 de Julio de 1888:

Resultando que practicada aquélla, tomando por base los Nomenclátors de poblacion de 1887, remitidos por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las condiciones que exige el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.^a de la de 7 de Julio de 1888 citadas:

Resultando que á virtud de reclamacion del Ayuntamiento de Almansa (Albacete) contra la Real orden que aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundada en el hecho de haber recaído aquélla casi al finalizar dicho año económico y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó, con carácter general, la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publicacion de la Real orden que se dicte en cada caso:

Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos á revision y tanto por esta causa, como por los informes que han de evacuarse en ellos por las oficinas Provinciales y Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo, dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos, alcanzando mayores beneficios aquéllos en que más se retarda la resolucio:

Considerando que como los cupos no son prorrogables, y por tanto, no se señalan por

días ni por meses, sino por años económicos completos, existen las mismas razones para que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94 que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:

Considerando que de no accederse á la peticion de los Municipios reultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquel para 1893-94 cuando los Ayuntamientos tenían adoptados los medios para cubrir el cupo anterior, careciendo de autorizacion, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el reglamento, tendrían que incluir el déficit producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente:

Y considerando que es, por tanto, deber de la Administracion el procurar que la revision de los expedientes de bajas de cupos no ocasione á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasion de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicacion de los aumentos de cupos, á tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos por efecto de la revision, rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—*Salvador*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(*Gaceta del 9 de Agosto de 1894.*)



Seccion cuarta.

Núm. 2.354.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1889-90, 90-91, 91-92 y 1892-93, y sus dos períodos ordinarios y ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Pozuelo de la Orden 14 de Agosto de 1894.
—El Alcalde, Isidoro Martin.

NUM. 2.355.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

En el día veintiseis del corriente, á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde ó quien le represente, la única subasta ó remate público para el arriendo de diez reses bravas que se lidiarán en la plaza de esta villa los días diez ú once de Septiembre próximo, previa la correspondiente licencia del señor Gobernador civil de esta provincia.

Dicha subasta se verificará por pujas en baja de la cantidad que está señalada como tipo en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, anunciando esta circunstancia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en el remate.

Simancas 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Talon núm. 410.

Seccion quinta.

NUM. 2.347.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á José Sosno Gonzalez, de sesenta y un años de edad, soltero, pordiosero, hijo de Nicolás y de Luzgarda, natural de Jerez de la Frontera, residente accidentalmente en esta Ciudad, de la que hace unos ocho días ha desaparecido ignorándose su actual paradero, para que á tér-

mino de ocho días, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de celebrar un careo con Francisco Casado, que el día veintiseis de Julio último le causó la lesion que ha venido padeciendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gabinero Gordaliza.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz, por Ajo.

Núm. 2.351.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas en la causa que se siguió por lesiones contra Severiano Rodriguez Manzano, vecino de Simancas, se sacan á segunda subasta los semovientes siguientes, de los cuales es depositario Patricio Rodriguez Bastardo, de la propia vecindad.

Sesenta ovejas madrigales ó de vientre, tasada cada una en catorce pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez reses de vacio, en doce pesetas cincuenta céntimos cada una.

Y una pollina que representa tener la edad de catorce años, en treinta pesetas.

El remate de dichos semovientes, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que se admitirán posturas con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion dada á referidos semovientes.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.
Talon núm. 411.

NUM. 2.353.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente pongo en conocimiento de los señores Jueces de instruccion de Madrid

donde se cree deben encontrarse Eugenia (á) la Florista, cuyos apellidos se ignoran, Francisco Mora Mendizabal, Rufino y Ramon Fernandez, presuntos autores los tres primeros y encubridor el último del delito de robo cometido en la calle de Mantería, números 4 y 6 de esta Ciudad, ignorándose las señas de dichos sujetos, excepcion del Ramon Fernandez Ortiz, que consta son: edad veintiseis años, soltero, natural de San Sebastian, ajustador de máquinas.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los señores Jueces así como á otra Autoridad que conociere el paradero de referidos sujetos proceda á su detencion y remision á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García, por Navas.

NÚM. 2.352.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Nicolasa Mendizabal, Antonio Mora Mendizabal y Víctor Gimenez, de ignorado paradero y residieron en la misma, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en sumario que se instruye sobre robo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Nicolás García, por Navas.

NÚM. 2.346.

Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que sea dueña de un caballo capon, color rojo, con una estrella prolongada y bebe con el superior, calzado alto de los dos pies, con lunares blancos en distintos puntos del raquis, de doce años de edad y de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, el cual fué sustraído por Lorenzo Segundo Es-

cribano, en la tarde del día veinticinco de Mayo último de un monte distante unas tres leguas al viento Oeste del pueblo de Quintanilla de Trigueros, á fin de que en el término de ocho días á contar desde la publicacion de este edicto comparezca ante este Juzgado á recogerle y prestar declaracion en la causa que contra dicho Segundo se sigue por expresada sustraccion, pues en otro caso se procederá á la venta de citado caballo.

Dado en Villarcayo á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro M. de Castro.—P. S. M., Manuel Rasines.

NÚM. 2.284.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio económico, que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 1.^o—Sesion extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y vecinos asociados, el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1894-1895, por arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el presupuesto de su referencia.

Día 4.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el dictamente de la Comision de Hacienda, emitido en vista de la proposicion de D. Constantino Lázaro, resolviéndola en la forma que dicha Comision propone: que la Comision de policia urbana reconozca los solares yermos de esta localidad, informando lo que proceda segun su estado y condiciones; nombrar al infrascrito Secretario, Comisionado de este Ayuntamiento, para el juicio de exenciones ante la Comision provincial, y aprobar el balance de contabilidad municipal y la cuenta trimestral hasta fin de Marzo, y la distribucion de fondos para dicho mes de Abril.

Día 11.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de las listas formadas en cumplimiento del artículo 12 de la ley Electoral; formar la de los individuos que constituyen la Junta municipal del Censo Electoral, y

quedar enterados del pago del 2.º trimestre por el 20 por 100 por bienes de Propios.

Día 18.—Ordinaria.—Se acordó la venta de un árbol caído por el aire, de los enclavados en el Labajo Barrero, bajo el tipo de 7 pesetas, fijar el tanto por ciento para municipales sobre las contribuciones Territorial, Industrial y del impuesto de Consumos, y los tipos de los arbitrios municipales; aprobar el extracto de sesiones de los trimestres 2.º y 3.º del citado ejercicio y aprobar las condiciones para el arriendo de consumos de 1894-95.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa, al vecino Venancio Tejedor de la Fuente; el abono de 15 pesetas á D. Alfredo Velasco, por las gestiones realizadas en la Caja de la Deuda pública, para averiguar los ingresos por el 80 por 100 de bienes de estos Propios.

MES DE MAYO.

Día 2.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de una Comision de este Ayuntamiento para las subastas de impuestos y arbitrios; nombrar al Sr. Capitular D. Mariano Cantalapiedra para la discusion del Presupuesto carcelario del Partido; reunir antecedentes de la Delegacion de Hacienda de la provincia respecto de los ingresos hechos por incripciones del 80 por 100 de Propios, y formalizar el contrato con los Médicos titulares nombrados.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó celebrar 2.ª subasta de arriendo de consumos por falta de licitadores en la primera; quedar sobre la mesa la liquidacion de los recargos municipales presentada por el Recaudador D. Diego Quirós para instruccion del Ayuntamiento; incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa á la vecina Laureana Ibañez, y aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Abril y la distribucion de fondos de Mayo.

Día 16.—Ordinaria.—Se acordó requerir al contratista de la carretera de esta villa á Rueda, para que abra paso al público en los caminos de servidumbre de la Cuesta de Rueda; aprobar los pliegos de condiciones para los arriendos de arbitrios municipales y quedar enterado del acta de contrato con los Médicos titulares nombrados.

Día 23.—Ordinaria.—Se acordó admitir como vecinos de esta villa á Juan Sacristan y su mujer Estefanía Rodriguez.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó nueva subasta de los arbitrios municipales por falta de licitadores en la 1.ª, aprobar la distribucion de fondos del mes de Junio y poner de manifiesto por 15 días el proyecto del presupuesto ordinario de 1894 á 95.

MES DE JUNIO.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó 3.ª subasta de los arbitrios municipales por falta de licitadores en las primeras, imponer el recargo del 50 por 100 en las cédulas personales del ejercicio de 1894-95 y aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Mayo último.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó nueva subasta de arbitrios municipales con la rebaja de los tipos primitivos, y cobrar por administracion de corredería durante el primer semestre del ejercicio de 1894-95, y subastarle en los sucesivo por años naturales.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó nombrar Recaudador de los recargos municipales atrasados, á D. Florentino Mayoral; requerir á los deudores al Municipio para el pago de atrasos y corriente, y de no verificarlo, se proceda á su exaccion por la vía de apremio.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó prestar la aprobacion á las subastas de arbitrios de Romana y Puestos públicos y la distribucion de fondos para el mes de Julio, nombrando para administrar el de Mostracion de caldos á los Sres. Capitulores D. Antonio Sanz y D. Enrique Labajo; y por último, se acordó solicitar permiso del Sr. Gobernador civil, para dos corridas de novillos los días 25 y 26 de Agosto.

La Seca veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion de este día, acordó prestarle su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

La Seca veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Calvo.—V.º B.º, El Teniente Alcalde, Benito Estebanez.

Núm. 1.657.

AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE CURIEL.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras de reparacion ejecutadas por Administracion á virtud de acuerdo tomado por la Comision Provincial, en el que se declararon comprendidas en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Casa Consistorial y habitacion del Maestro de niños	203	12	Simeon Gonzalo y su hijo Ezequiel, maestros alarifes.						
			Petra Sobrino.	Machones.	9	3	52	31	68
			Idem.	Tabla.	348		60	208	80
			Félix Sancho.	Idem.	130		46	59	80
			Serafin Calvo.	Idem.	141		56	78	96
			Mariano del Pico.	Clavos.	23 kilóg.		48	11	04
			Idem.	Puntas de París.	3 1/2 paquetes	2	50	8	75
			Hilario Gallego.. . . .	Cañizo.	11 estados	1	50	16	50
			Isaac Nuñez.. . . .	Adobes.	806	1	50	12	
			Ambrosio Nuñez.	Idem.	2	1	50	3	
			Juan Mata de la Cal.	Teja.	35'75	3		107	25
			Miguel Berrueco.	Yeso.	Cargas 8	3		24	
			Idem.	Argéz.	Id. 1 1/2	2		3	
			Mariano Minguez Gonzalez.	Vino.	143 litros		14	20	02
	Total jornales.	203	12	Total materiales y huebras					584

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	203	12
Idem los materiales y huebras.. . . .	584	80
Total pesetas.	787	92

Curiel 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Minguez.—El Secretario, Eloy Muñoz.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	
2	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
4	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
5	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
7	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
9	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
10	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	15	13	28	2	1	3	31	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 11 de Agosto de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	"	2	1	"	2	3	5
2	1	1	"	2	"	"	1	1	3
3	"	"	"	"	2	1	"	3	3
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	1	1	"	2	3	1	1	5	7
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	2	1	"	3	2	"	"	2	5
10	3	"	"	3	"	"	"	"	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	3	"	14	9	2	4	15	29

Valladolid 11 de Agosto de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.